

consejo coordinador empresarial

México D.F., a 8 de octubre de 2015

**PLENO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE
COMPETENCIA ECONÓMICA (COFECE)
Presente**

Distinguidos Comisionados,

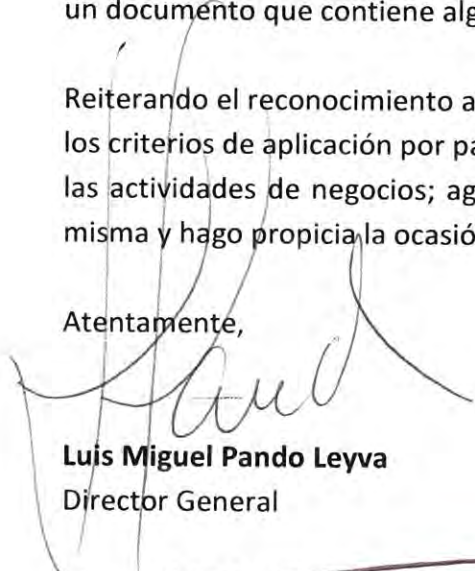
Hago referencia al Anteproyecto de Guía para el Intercambio de Información entre los Agentes Económicos, texto que se encuentra disponible en la página Web de la COFECE, cuyo extracto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 28 de agosto del año en curso.

Al respecto, me permito expresar a ustedes que el documento es útil y orientador para analizar la licitud de compartir información entre competidores y al interior de asociaciones empresariales y profesionales. Asimismo, esta Guía resulta particularmente relevante si se toma en cuenta que nuestra Ley Federal de Competencia Económica es la única en el mundo que considera al intercambio de información entre agentes económicos como una acción concertada sancionable *per se*.

No obstante, el Anteproyecto presenta algunos elementos que sería necesario analizar con detenimiento, a fin de generar mayor certeza jurídica. En este sentido, anexo a la presente un documento que contiene algunos comentarios para su consideración.

Reiterando el reconocimiento al desarrollo de esta Guía, que sin duda contribuirá a aclarar los criterios de aplicación por parte de la COFECE, en beneficio de la certeza y seguridad en las actividades de negocios; agradezco la oportunidad de expresar comentarios sobre la misma y hago propicia la ocasión para enviarles un muy cordial saludo.

Atentamente,



Luis Miguel Pando Leyva
Director General

c.c.p. **Alejandra Palacios Prieto**, Comisionada Presidenta de la COFECE. Presente.
Gerardo Gutiérrez Candiani, Presidente del CCE. Presente

Anexo. Comentarios al Anteproyecto de Guía para el Intercambio de Información entre Agentes Económicos.

Tema	Comentarios CCE
Objeto prohibido del intercambio	El uso de protocolos o mecanismos de intercambio de información debiera ser indicio o servir de presuncional para considerar que el intercambio no tenía un objeto anticompetitivo.
Sobre si la Comisión debería considerar como una presunción <i>iuris tantum</i> de que no existe un objeto ilícito si se derivan beneficios para la competencia y libre concurrencia vinculados con el intercambio de información.	Si el intercambio de información deviene en beneficios para la competencia y libre concurrencia no habrá tenido un efecto anticompetitivo
Actualización de prácticas monopólicas concretas.	Aclarar qué tipo de prácticas monopólicas relativas concretas podrían actualizarse según el criterio de COFECE, con el fin de otorgar certidumbre a los agentes económicos.
Intercambios de información.	Aclarar cómo es que un intercambio de información puede constituir una barrera a la competencia, tal y como ésta es definida en el artículo 4.IV. de la propia LFCE.
Intercambio de forma directa o a través de un tercero.	Si el intercambio es de forma directa o a través de un tercero, no es coherente hablar entonces de “comunicados unilaterales” como más adelante se refiere en esta propio Anteproyecto. Intercambio implica actitudes volitivas de dos o más entidades, y la palabra “unilateral” refiere precisamente a ausencia del concurso de actitudes activas de dos o más entidades.
Conductas Unilaterales	Los comunicados unilaterales en todo caso podrían constituir indicio o evidencia circunstancial de un acuerdo tácito entre competidores. No obstante, habría que acreditar que hubo un efecto anticompetitivo en el mercado derivado de dichos comunicados. Consideramos que la existencia de los mismos no es suficiente para acreditar un objeto anticompetitivo.
El riesgo que los intercambios de información que genera a la competencia, deberá evaluarse caso por caso. Lo anterior,	Se considera que se debe incorporar el “efecto” como elemento a atender.

Tema	Comentarios CCE
<p>atendiendo al objetivo del intercambio de información y la intención de las partes involucradas, la naturaleza y características de la información intercambiada, los mecanismos para su intercambio y las condiciones del mercado afectado.</p>	
<p>Naturaleza y características de la información intercambiada.</p>	<p>Se sugiere ejemplificar grados de agregación de la información, antigüedad de la información, frecuencia del intercambio y disponibilidad de la información como auxilio a los agentes económicos para poder cumplir con estas recomendaciones.</p>
<p>Características del mercado.</p>	<p>Se sugiere definir lo que se entiende por transparencia en el mercado (diferencia con disponibilidad de la información),</p>
<p>La información agregada sobre el comportamiento de producción y ventas en un mercado suele permitir una respuesta más oportuna de los agentes económicos a las necesidades de los consumidores y facilita tomar mejores decisiones de producción e inversión. Asimismo, contar con la información sobre el riesgo de distintas categorías de clientes del mercado hace posible que se cobren menores precios a los usuarios cuyo abasto implica menor riesgo. Finalmente, la posibilidad de evaluar comparativamente el desempeño facilita que los agentes económicos eleven su productividad operativa o logística y/o mejoren la calidad en la prestación de sus servicios.</p>	<p>Se sugiere aclarar si a lo que se refiere es al intercambio de información crediticia no sólo entre agentes económicos en el sector financiero, sino también entre todos los agentes económicos de otros sectores que pudieran intercambiar información sobre la calidad crediticia de sus clientes mayoristas, minoristas y consumidores finales.</p> <p>Así como explicar si con “evaluación comparativa de desempeño” quedan comprendidos los intercambios de información financiera y de desempeño empresarial y corporativo realizados fuera del ámbito de la Bolsa Mexicana de Valores y del sector financiero, y si no es así, a qué se refiere con la posibilidad de “evaluar comparativamente el desempeño”, pudiendo ofrecer ejemplos.</p>
<p>Así, por ejemplo, el intercambio de información puede ser considerado dentro del análisis de una práctica monopólica relativa. Lo anterior, cuando éste sea exclusivo y tenga por objeto o efecto el bloqueo o lleve al desplazamiento de competidores en el mercado, o cuando dicho intercambio ponga en una situación de desventaja competitiva a aquellos agentes económicos que no pueden suscribirse y acceder al sistema de intercambio de información .</p> <p>Ejemplo:</p>	<p>Parecería que sólo la práctica monopólica relativa conocida como boicot es la que puede configurarse a partir de un intercambio de información. Por lo que resulta necesario aclarar este tema.</p>

Tema	Comentarios CCE
<p>En la industria de la tecnología, podría decidirse en el seno de una asociación la adopción de un estándar sobre un aspecto técnico cuyo acceso es necesario para todos los competidores. En caso de que la asociación decidiera compartir dicha información solamente con sus agremiados y establecer criterios rigurosos para pertenecer a la asociación, podría correrse el riesgo de que el intercambio tuviera efectos negativos en la competencia.</p>	
<p>Intercambios de información que generan riesgos a la competencia.</p>	<p>La inteligencia comercial y/o corporativa que se gestione y/o consiga de manera unilateral por el propio agente económico, o en conjunto con terceros ajenos a sus competidores, se encuentra fuera del ámbito del artículo 53 de la LFCE. Se sugiere pronunciarse expresamente sobre su validez y compatibilidad con la LFCE. Se sugiere la incorporación del siguiente texto: “La inteligencia comercial gestionada de manera unilateral e independiente por un agente económico o en colaboración con terceros independientes a sus competidores es compatible con la LFCE. Es recomendable que los agentes económicos tengan protocolos de manejo de información estratégica que incorporen, deseablemente, cierto grado de trazabilidad de la información obtenida mediante este mecanismo.”</p>
<p>Otros factores relacionados con las condiciones del mercado, como el número de participantes de la industria, deberán ser considerados en la evaluación de la Comisión. En este sentido, aun cuando la información se encuentre agregada, si en el mercado existe un pequeño número de participantes, el intercambio de esa información corre el riesgo de ser considerado como facilitador de la colusión.</p> <p>Ejemplo: En una industria con bienes heterogéneos (distintos) con más de 30 participantes en el mercado, una asociación publica semestralmente un listado de las ventas del sector. La desagregación de la información es a nivel mensual. La información no permite identificar</p>	<p>Se sugiere incorporar que cuando se trata de información agregada, debería descartarse en principio que el intercambio tiene un objeto o efecto prohibido, a menos que se verifique entre los miembros de un oligopolio muy restringido y estable. Esto es así, pues suponiendo que exista un acuerdo colusorio, aun tratándose de información agregada, el intercambio puede permitir a los involucrados en dicho acuerdo detectar que alguien ha incumplido el acuerdo y adoptar represalias. Debe considerarse también el tipo de producto, pues en productos de alto valor agregado, con importantes componentes e inversiones en tecnología y altamente diferenciados, aun en estructura oligopólica, la información compartida desagregada es poco probable que implique</p>

Tema	Comentarios CCE
<p>individualmente a los miembros. Dadas las condiciones del mercado y la agregación de la información, el intercambio tiene bajas posibilidades de ser considerado anticompetitivo.</p>	<p>riesgo para el proceso de competencia dado el carácter cambiante y dinámico de una industria de esas características.</p> <p>El ejemplo no parece adecuado debido a que en algunas industrias, la información estadística es muy importante para conocer el comportamiento del mercado dada la sensibilidad de la demanda con respecto a sus determinantes y las condiciones macroeconómicas nacionales y globales. En estas industrias, el intercambio de información referente a bienes heterogéneos de productos es necesario, si no es que indispensable, dado que así se conoce cómo están comprando los consumidores de distintos segmentos de mercado.</p>
<p>La calificación sobre si la información es histórica y, en consecuencia, de los riesgos que representa para la competencia, no puede realizarse en abstracto, por lo que dependerá de diversas características del mercado afectado, entre ellos, la dinámica del mercado, el número de participantes en el mercado, la simetría entre competidores y el lapso de la renegociación de los contratos en la industria. Asimismo, dependerá de otras características de la misma información, por ejemplo, si es agregada o individualizada.</p>	<p>El intercambio de datos históricos no debe constituir un indicio de objeto o efecto prohibido, pues no es probable que estos datos sean indicativos de la conducta futura de los agentes económicos que realizan el intercambio o faciliten un entendimiento común en el mercado y, por lo tanto, tampoco es probable que dicho intercambio de lugar a una colusión.</p> <p>Se considera que cuando el intercambio no verse sobre información presente o futura, los criterios de la COFECE deberían establecer una presunción <i>iuris tantum</i> de que el intercambio tiene un objeto y/o efecto legítimo.</p> <p>Se considera necesario aclarar y dar ejemplos relacionados con la frase “lapso de renegociación de contratos” si se refiere a renegociación con proveedores o con consumidores o con ambos.</p>
<p>Frecuencia del Intercambio de Información. El impacto de este elemento dependerá de las condiciones del mercado y de los demás elementos relacionados con la naturaleza y características de la información. Los intercambios frecuentes podrían representar un bajo riesgo cuando se trate de mercados inestables y dinámicos, o cuando los contratos tienen una duración corta; y un mayor riesgo en</p>	<p>Este criterio parece sustentarse en la lógica de que en mercados en donde la interacción de agentes económicos es más frecuente se esperaría que haya más eficacia de los acuerdos colusorios que en mercados en que la interacción es menos frecuente. Ello debido a que hay más probabilidad de detectar desviaciones del acuerdo y castigarlas en aquellos con menos interacción y que el costo del castigo</p>

Tema	Comentarios CCE
<p>mercados maduros o estables, o cuando los contratos son de largo plazo.</p>	<p>es mayor que la ganancia del desvío. Sin embargo se pierde de vista el cómo se da esa interacción, su contexto, el tipo de funcionarios de los agentes económicos que participan en la interacción (protocolos para el manejo de información) y los fines que se persiguen con la interacción.</p> <p>La interacción por sí misma no es causa ni debe serlo, de sospecha de intercambios de información con el objeto o efecto restrictivo de la competencia; y si la interacción tiene lugar entre agentes económicos con protocolos para el manejo de información, se habría de generar una presunción de la legitimidad y licitud de esa interacción. Si la interacción tiene lugar en foros como Cámaras y Asociaciones que también cuentan con protocolos para el manejo de información, la presunción debe ser más fuerte de la ausencia de objeto o efecto restrictivo de la competencia.</p> <p>A menor interacción debería generarse una presunción <i>iuris tantum</i> de que no hay un efecto prohibido, pues es poco probable que puedan afectarse efectivamente las condiciones de competencia ante la dificultad de llegar a un entendimiento con la poca interacción de los agentes económicos.</p> <p>En los mercados con contratos a corto plazo indicativos de frecuentes renegociaciones de precios, un intercambio de información menos frecuente podría ser absolutamente ineficaz para alcanzar un resultado colusorio. Se considera conveniente que los criterios reconozcan que existe una baja probabilidad de que los intercambios poco frecuentes en mercados inestables, tengan un objeto o efecto prohibido.</p> <p>La frecuencia requerida para que el intercambio produzca un resultado colusorio, también depende de la naturaleza, la antigüedad y la agregación de la información.</p>
<p>Cada intercambio de información se lleva a cabo en determinado contexto de mercado. Por ello, la evaluación de los efectos en un</p>	<p>El artículo 53 de la LFCE refiere al objeto de la práctica. Estas características del mercado también son relevantes para evaluar ese objeto (no solo el efecto), toda vez que en mercados cuyas</p>

Tema	Comentarios CCE
<p>intercambio de información considerará las características existentes del mercado dentro de las cuales se circunscribe al intercambio.</p>	<p>características hagan ilógico desde el punto de vista económico, que el intercambio puede tener por propósito dañar el proceso de competencia, debería deducirse que no hay objeto que perseguir. La características de mercado son relevantes tanto para evaluar efecto como objeto.</p>
<p>Un intercambio de información que incrementa artificial y considerablemente la transparencia sobre las acciones futuras de los participantes en el mercado, facilita la coordinación y corre un mayor riesgo de ser considerado anticompetitivo. Además, transparentar información estratégica puede subsanar las dificultades de coordinación incluso en mercados fragmentados.</p>	<p>Se considera que la palabra “estratégica” debe agregarse en la primera oración: Un intercambio de información estratégica que incrementa artificial y considerablemente la transparencia sobre las acciones futuras de los participantes en el mercado.</p>
<p>En un mercado donde existe un gran número de competidores y sus productos son diferenciados, la colusión es poco probable. Sin embargo, si en dichos mercados se intercambia información desagregada sobre precios y ventas recientes o futuras, y lo hace frecuentemente, dicho intercambio incrementa en gran medida la transparencia y facilita lo colusión.</p>	<p>Parece peligrosa la referencia a “ventas recientes” pues es muy vaga dado el tema de antigüedad de la información, previamente analizado. En algunos mercados las ventas recientes no son un tema de preocupación. Asimismo, no se toma en cuenta que lo que se debería analizar es el aumento de la transparencia después del intercambio. A menor grado de transparencia después del intercambio de información <i>vis-a-vis</i> con la transparencia previa al intercambio o a falta de cambio en la transparencia del mercado, debería generarse una presunción <i>iuris tantum</i> de que no hay objeto prohibido, pues si no se aumenta la transparencia después del intercambio, es razonable la hipótesis de que el objeto pudo haber tenido cualquier otro objeto lícito (por eso es también relevante evaluar las características del mercado para determinar el objeto, no sólo el efecto del intercambio). Asimismo, a menor grado de transparencia resultante o falta de cambio en la transparencia del mercado debería generarse una presunción <i>iuris tantum</i> de que no hay efecto prohibido, que se explicaría por sí misma. Adicionalmente es necesario definir lo que se entiende por disponibilidad o información disponible.</p>

Tema	Comentarios CCE
	<p>Para que la información sea pública, su obtención no debe ser más costosa para los compradores y las empresas no participantes en el sistema de intercambio que para las empresas que intercambian la información. Por este motivo, los competidores no optarán en general por intercambiar datos que puedan obtener en el mercado con la misma facilidad y, por lo tanto, es poco probable que en la práctica se produzcan intercambios públicos.</p>
<p>La Comisión considerará menos probable que el intercambio de información detone riesgos en mercados intensamente competidos. Por el contrario, cuando se trate de mercados con pocos participantes u oligopólicos, es más probable que los intercambios de información causen efectos negativos en la competencia</p>	<p>Mercados con poca concentración deberían revelar una presunción <i>iuris tantum</i> de la inexistencia de un objeto ya que resulta razonable la hipótesis de que el intercambio no tiene como objeto alguno de los prohibidos. También deberá revelar una presunción <i>iuris tantum</i> al ser muy improbable que el intercambio pueda actualizar un efecto prohibido.</p>
<p>La simetría entre los competidores, en términos de participaciones de mercado similares, tecnología y modelos de negocio semejantes, similitud de costos, entre otros, conduce a una convergencia de incentivos y facilita la colusión. La Comisión considerará que existirán mayores riesgos cuando las empresas que comparten información son relativamente simétricas.</p>	<p>La heterogeneidad del producto y su grado de diferenciación deben ser estudiados en conjunto con la simetría, pues no necesariamente empresas simétricas tienen un market target similar, y al variar su mercado objetivo, no resultaría eficaz una colusión, no obstante su simetría en otras características.</p>
<p>Es posible que el intercambio de información pueda usarse para enviar señales y adoptar referencias que faciliten elementos para coordinar precios, incluso cuando existe una gama amplia de productos. Sin embargo, esta Comisión considera que, en términos generales, la homogeneidad del producto constituye un mayor riesgo para la colusión y, por lo tanto, el intercambio de información en ese contexto hace más probable que sea considerado como un riesgo a la competencia.</p>	<p>Las dificultades de comparar productos diferenciados hace que la información sea difícil de individualizar y por lo tanto de interpretar. A mayor diferenciación de productos, se sugiere que se considere que existe una presunción <i>iuris tantum</i> de que el intercambio de información no tiene un objeto prohibido pues es perfectamente razonable esperar que el fin sea alguno otro lícito.</p> <p>Por otro lado, debería considerarse la importancia del comercio internacional y generarse una presunción <i>iuris tantum</i> sobre la ausencia de un efecto prohibido pues es poco probable que puedan afectarse efectivamente las condiciones de competencia ante la disciplina que ejercen las importaciones.</p>

Tema	Comentarios CCE
<p>Mercados que son altamente cambiantes generan mayor incertidumbre y crean incentivos diversos a distintos participantes, dificultando la colusión. La Comisión considerará que el intercambio de información tendrá menores riesgos de dañar la competencia cuando los mercados sean dinámicos y la información compartida sea agregada e histórica.</p>	<p>Sería útil aclarar que el que los mercados sean altamente cambiantes se refiere tanto a la propia industria (ciclos tecnológicos, alta inversión en innovación y desarrollo) como a factores externos que impactan directamente en el comportamiento de la industria, específicamente los factores macroeconómicos nacionales y globales.</p>
<p>Un mercado en el que la innovación es frecuente y los productos son heterogéneos o diferenciados resulta menos propicio a la colusión. Lo anterior, toda vez que los términos de la coordinación tendrían que ajustarse continuamente y conciliarse incentivos cambiantes de los participantes. La Comisión considerará que un intercambio de información tendrá menos riesgo de dañar la competencia cuando sean mercados con constante innovación y la información compartida sea agregada e histórica.</p>	<p>Se sugiere a la Comisión considerar e incorporar lo siguiente: “Es claro que un mercado que se caracteriza por la constante innovación (con ciclos tecnológicos identificables) e inversiones importantes en investigación y desarrollo, y en adopción de nuevas tecnologías al ciclo productivo no es propicio para que un intercambio de información sea eficaz, y por tanto debería tenerse como un indicio de que no es razonable la hipótesis de objeto o efecto prohibido. Asimismo, en la medida en que el intercambio de información esté referido a la creación de mejores productos o productos completamente nuevos y su explotación, no se actualiza un objeto ni un efecto prohibido”.</p>
<p>Prácticas Desleales de Comercio Internacional. Los intercambios directos entre competidores, o a través de cámaras y asociaciones, son riesgosos. Por el contrario, la información compartida a través de terceros independientes a los agentes económicos competidores genera menos riesgos, particularmente cuando se utiliza para generar información pública.</p>	<p>Se considera que las cámaras y asociaciones no son riesgosas para el intercambio de información, siempre que se establezcan protocolos adecuados para el manejo de información estratégica y los cumplan. No debe descartarse el intercambio indirecto de información que puede ser necesaria para la defensa de intereses legítimos de un sector, por ejemplo en caso de posturas ante modificaciones normativas. Es incorrecto que la COFECE califique en general que todo intercambio en cámaras pudiera ser riesgoso. Por ello, se estima que COFECE debe desarrollar un apartado sobre estos protocolos de intercambio de información para cámaras para dar certeza y propiciar que estas cuenten con programas de cumplimiento efectivo que reduzcan los riesgos de violar la ley.</p>

Tema	Comentarios CCE
<p>Agregación de Información. La información compartida es suficientemente agregada, de manera que no resulta posible reconocer la información individualizada estratégica de los agentes económicos.</p>	<p>Se sugiere agregar “o cuando la información compartida es referente a productos altamente diferenciados con atributos claramente identificables que los distinguen”.</p>
<p>Uso de protocolos para el acceso a la información y propósito del intercambio de información.</p>	<p>El “uso de protocolos para el acceso a la información” y el “propósito del intercambio de la información” deberían ser temas que se desarrollen a lo largo del texto de la Guía.</p>
<p>Dinámica del Mercado. Mercados que son altamente cambiantes generan mayor incertidumbre y crean incentivos diversos a distintos participantes, dificultando la colusión.</p>	<p>Se sugiere modificar de la siguiente manera: “Mercados que son altamente cambiantes y sensibles a factores económicos externos generan mayor incertidumbre y crean incentivos diversos a distintos participantes, dificultando la colusión”.</p>
<p>Los agentes económicos deberán considerar que será más riesgoso para la competencia compartir información en mercados que son transparentes, concentrados, simples, estables y simétricos; y cuando el intercambio se realice de era directa entre competidores o a través de cámaras y asociaciones y el acceso a la información sea restringido. Lo anterior, toda vez que bajo estas condiciones, es más probable los competidores puedan alcanzar un entendimiento común necesario para coordinarse y que les permita vigilar y sancionar desviaciones respecto de tal coordinación.</p>	<p>Se sugiere agregar: “con producto homogéneo, tecnológicamente poco dinámicos, con poca inversión en innovación”.</p>
<p>La Comisión reconoce el rol que estas organizaciones pueden jugar en la economía y en específico, en el fortalecimiento de la política de competencia en el país y el aumento de su competitividad. Estas cámaras y asociaciones tienen funciones legítimas e importantes, que con frecuencia contribuyen a fortalecer la eficiencia en la operación de los mercados, elevando la productividad de las empresas y el bienestar de los consumidores.</p>	
<p>Sospecha respecto de los efectos adversos que pueden causar a la competencia económica. Las reglas diseñadas para contener o disuadir que los miembros compitan unos contra otros. Esto, en su extremo, puede implicar, por ejemplo, la fijación de precios al que</p>	<p>Parece necesario describir con mayor claridad dichos “ciertos” comportamientos.</p>

Tema	Comentarios CCE
<p>ofrecen bienes y servicios los miembros. Asimismo, otros tipo de acciones de la asociación que también pueden servir a los mismos fines; por ejemplo, la emisión de códigos de conducta con reglas que desincentiven ciertos comportamientos competitivos de los miembros.</p>	
<p>Intercambios de información que pueden realizarse al seno de las cámaras y asociaciones.</p>	<p>Es recomendable que la COFECE emita una recomendación formal en la Guía, a las cámaras y asociaciones, en el sentido de adoptar e implementar protocolos en el manejo de información estratégica. Si bien estos protocolos serían adoptados voluntariamente, una recomendación estricta de COFECE constituiría por sí misma una política disuasiva del uso o efecto anticompetitivo de un intercambio de información estratégica.</p> <p>Es recomendable que en la Guía se establezcan claramente los requisitos mínimos que deben contener los protocolos recomendados, pues serían una fuente de certeza y seguridad en las actividades de las cámaras y asociaciones.</p> <p>En este sentido es factible considerar que COFECE reconozca que aquellas asociaciones y cámaras que adopten e implementen protocolos para el manejo de información estratégica, actúan de buena fe y en tanto, esa adopción e implementación de protocolos podría ser considerada como: (i) una presunción <i>ius tantum</i> de que un intercambio de información no tiene el objeto de restringir la competencia, o (ii) una atenuante en la responsabilidad que eventualmente pudiere atribuírseles por el intercambio de información en términos del artículo 53.V de la LFCE.</p>
<p>En términos generales, la asociación o cámara no debe servir como vehículo para un intercambio de información sobre aspectos que puedan interferir con la actuación independiente de sus agremiados. En caso de ser necesario el intercambio de información, ésta debe ser pública y abierta a los agentes económicos que no sean miembros de la cámara o asociación.</p>	<p>Debe señalarse que la información debe ser estratégica para ser peligroso su intercambio.</p>

Tema	Comentarios CCE
<p>Cuando se realicen intercambios de información, ésta deberá ser recolectada y administrada de preferencia por un tercero independiente a los miembros de la asociación. Este tercero deberá evitar proporcionar información desagregada a los miembros de la asociación y dar recomendaciones que pudieran dar origen a alguna infracción a la LFCE.</p>	<p>Se estima que las cámaras que sigan protocolos estrictos en la recopilación y difusión de información y que cumplan con la presente guía no deben generar sospecha a la COFECE, el respaldo a la existencia de protocolo a través de programa de cumplimiento ayudaría mucho a difundir su utilidad.</p>
<p>Solicitudes de información que las autoridades públicas formulen a las cámaras empresariales asociaciones profesionales sobre sus miembros y afiliados. La cámara o asociación deberá evitar que una vez entregada la información desagregada a la autoridad pública, ésta información sea difundida en el mismo formato al interior de su organización.</p>	<p>La COFECE debe apoyar la creación de protocolos internos que impidan que información estratégica sea intercambiada entre competidores, las cámaras que cumplen con estrictos protocolos son aliadas de COFECE en este tema, no es correcto que por el sólo hecho de ser cámaras o asociaciones COFECE quiera derivar un indicio de intercambio indebido.</p>
<p>Comunicados unilaterales</p>	<p>Si la LFCE establece un “intercambio”, no hay lugar a considerar una unilateralidad en la provisión de información.</p> <p>Se sugiere tratar a los comunicados unilaterales solo como un indicio que podría, adminiculado con otros varios, constituir una evidencia circunstancial. Sugerimos incorporar en el texto de la Guía el siguiente párrafo: “Existen ciertas comunicaciones unilaterales que podrían ser vistas como una invitación a coordinar el comportamiento entre competidores, es decir, la comunicación unilateral puede ser utilizada como una herramienta o medio para facilitar la colusión.</p> <p>En el caso de comunicaciones unilaterales que sean hechas públicas la Comisión podría considerar dicha publicación como causa objetiva para el inicio de una investigación y en su caso como un indicio de la existencia de una práctica colusoria”.</p> <p>Una comunicación unilateral no excusa en ningún caso a la Comisión de acreditar el acuerdo contrato, convenio, arreglo o combinación entre competidores exigido por el artículo 53 de la LFCE.”</p>
<p>Características del mercado y de la información sujeta a intercambio.</p>	
<p>Referencias Internacionales.</p>	<p>Resulta plausible que la COFECE busque incorporar estándares internacionales en la Guía. También es deseable que en aquellos</p>

Tema	Comentarios CCE
	puntos concretos en los que exista duda o controversia, la COFECE opte por la alternativa que más se acerque a dichos estándares internacionales.
<p>La guía contiene un capítulo especial para Concentraciones de Agentes Económicos.</p>	<p>Sería conveniente que se hiciera una referencia en términos similares a otros ámbitos de comunicación válida entre agentes económicos y competidores, tales como: Información que se comparte en cumplimiento de disposiciones legales o regulatorias; información que se comparte en operaciones sindicadas con consentimiento del acreditado; información que se comparte entre acreedores para evitar o pre-acordar concursos mercantiles de deudores insolventes; e información que se comparte en operaciones de compras de cartera en las que subyace una operación crediticia; entre otros.</p>